

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000042 DE 2011

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL
ZOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99/93, el Decreto 1608 de 1978, la Ley 611 de 2000, C.C.A, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial radicado bajo el N° 000824 del 18 de enero de 2011, suscrito por el señor FRANK GARCIA ROMERO, representante legal del Zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., solicita se le autorice el traslado parcial del programa de zocria con la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán del Magdalena), el cual se encuentra licenciado en esta entidad a través de Resolución N° 00167 del 10 de junio de 2003, y ubicado en el zocriadero Babilonia en Sabanalarga (Atlántico), a la ciudad de Cartagena, a las instalaciones de C.I GARBE S.A.

Los ejemplares a trasladar son los siguientes:

1. 674 de producción 2010
2. 777 de producción 2007
3. 871 de producción 2006

Que el artículo 5 ibidem señala *"El registro, control y supervisión de los zocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificad por la resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, actualizándose con el IPC aplicable para el año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros conceptos	\$340.600	\$139.286	\$119.970	\$599.856

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - - 00042 DE 2011

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL
ZOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 900.319.687-5, representada legalmente por el señor Frank Garcia Romero, para el traslado parcial del programa de zocria con la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán del Magdalena), el cual se encuentra licenciado en esta entidad a través de Resolución N° 00167 del 10 de junio de 2003, y ubicado en el zocriadero Babilonia en Sabanalarga (Atlántico), a la ciudad de Cartagena, a las instalaciones de C.I GARBE S.A.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: El zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 900.319.687-5, representada legalmente por el señor Frank Garcia Romero, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos M/L (\$599.856), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

21 ENE. 2011

Peggy Alvarez L.

PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Empo/ Dra. Juliette Sleman Chams Profesional Especializado